

Córdoba, 18 de junio de 2021.-

Ref.: Expte. 0521-062328/2021.-

## **RESOLUCIÓN NÚMERO: 1085**

### **Y VISTO:**

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Solicitud de revisión tarifaria y conformación de la Mesa de Estudio promovida por la empresa Cuencas Serranas S.A. - ARCOOP** en los términos del numeral 14. del Anexo I del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”*-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que por otra parte, la Prestadora, tiene autorización para la prestación del servicio conforme Contrato de Concesión celebrado con la

provincia de fecha 13 de septiembre de 2002, el cual fuera aprobado por Decreto N° 1538 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2002, siendo de aplicación al presente trámite la sección 14 del Anexo I: Pliego Particular de Condiciones para Concesión de la Explotación y Mantenimiento de Plantas de Tratamientos y Redes de Desagües Cloacales.-

Que la Concesionaria mediante nota de fecha 15 de abril de 2021, incorporada a folio único 3, solicita la habilitación del procedimiento de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el Contrato de Concesión en la sección 14, numerales 14.3.1; 14.4 inciso b, 14.6; 14.7 y 14.8.-

Que asimismo mediante nota de fecha 07 de Junio de 2021 acompaña la documental que respalda el pedido de revisión tarifaria, la cual luce incorporada como folio único 9, el cual consta de 41 fojas útiles.-

Que a fs. 11 se incorpora Informe del Área de Costos y Tarifas de fecha 11 de Junio de 2021, el cual concluye que *“(...) atento a la Resolución General ERSEP N° 65/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, del Expte. N° 0521-060396/2019, (...) Según este Informe Técnico de ERSeP, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Agosto 2018 a Diciembre de 2019, lo que implica que ha transcurrido un tiempo razonable desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior. Cabe aclarar que, dentro del período solicitado incluye el año 2020 marcado por la pandemia de Covid-19, asimismo ha transcurrido un año y medio desde la Mesa anterior el cual tuvo como característica esencial el marco de un proceso inflacionario importante como es de público conocimiento. Como referencia general, puede mencionarse que la evolución del IPC Córdoba aumento un 57,59% para el período Diciembre 2019 – Abril 2021.*

*En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo una revisión tarifaria (...).-*

Que el numeral 14.4 del Contrato de Concesión dispone las causales de revisión “(...) *Los valores tarifarios y los precios podrán ser revisados en los siguientes casos: (...)*”

*b) Detectarse modificaciones de costos significativas originadas en variaciones de precios (...);* y el numeral 14.5 dispone en su segundo párrafo “(...) *Entre dos revisiones no podrá mediar un lapso inferior a los seis (6) meses.*”

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada , 2) Modificación de costos significativas originadas en variaciones de precios y 3) Transcurso del plazo contractualmente estipulado a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios y precios.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la cual se va integrar por: tres (3) representantes del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiéndole a cada integrante un voto.-

Que así las cosas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A. – ARCOOP en el marco de lo dispuesto en los numerales 14.6 y 14.7 del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,

y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 85/2021, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** **HABILITASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Cuenca Serranas S.A. – ARCOOP en el marco de los dispuesto en el punto 14.6 y 14.7 del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta.

**Artículo 2°:** **CONSTITÚYASE** la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por tres (3) representantes del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.

**Artículo 3°:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias.-

